

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN  
SEDE JURISDICCIONAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-91/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL DIECINUEVE (19) CON  
CABECERA EN SAN ANDRÉS  
TUXTLA, VERACRUZ**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN “COMPROMISO  
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ WILFRIDO  
BARROSO LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-91/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19)

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

el mencionado distrito electoral federal diecinueve (19) en el Estado de Veracruz.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el seis de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	53,202	Cincuenta y tres mil doscientos dos
 Coalición "Compromiso por México"	55,195	Cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco
 Coalición "Movimiento Progresista"	38,415	Treinta y ocho mil cuatrocientos quince
 Nueva Alianza	1,649	Mil seiscientos cuarenta y nueve
Candidatos no registrados	28	Veintiocho
Votos nulos	4,626	Cuatro mil seiscientos veintiséis
<b>Votación total</b>	<b>153,115</b>	Ciento cincuenta y tres mil ciento quince

**II. Juicio inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista", presentó en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral,

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio JD19/1667/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-91/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión.** El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

**VII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis incidental*, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.**

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis incidental*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes: **1)** Precisan la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifican el acto impugnado; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan alegaciones, y **6)** Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, concluyó el seis de julio de dos mil doce, sesión en

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del sábado siete al martes diez de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, fue presentado ante la autoridad responsable el martes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen uno (1), "*Jurisprudencia*". El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.-** Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** La personería de César Paxtian Hernández está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

demanda en su carácter de consejero representante propietario de Movimiento Ciudadano, quien ostenta la representación de la Coalición demandante, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

*QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.*

*Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:***

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;*
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;***
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (sic) partido ostentará la representación de la coalición.*

*La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados*

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

*por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]*

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**TERCERO.-** *Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:*

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
19	Veracruz	Movimiento Ciudadano	Movimiento Ciudadano

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

...	...	...	...
-----	-----	-----	-----

En el anotado contexto, es evidente que César Paxtian Hernández, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro indicado, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia incidental.

**TERCERO. Precisión de la litis.** La actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
1	85	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
2	86	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	86	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
4	87	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	90	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	287	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	289	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
8	289	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	290	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	290	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	291	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	291	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	292	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	293	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	339	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	339	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
17	340	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	341	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	341	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	343	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
21	344	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	345	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	346	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	346	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	348	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
26	349	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	349	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
28	350	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
29	351	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
30	352	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
31	353	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
32	353	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
33	354	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
34	354	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
35	355	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
36	355	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	356	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	358	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
39	358	Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	359	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	360	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
42	360	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
43	361	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
44	362	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
45	362	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
46	632	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
47	632	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	633	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	633	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
50	634	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
51	635	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	636	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	636	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	637	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	637	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56	638	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
57	638	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
58	639	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	641	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	641	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	642	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	642	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	643	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	645	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
65	646	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	647	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
67	648	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	649	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
69	650	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
70	651	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
71	651	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	652	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
73	652	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
74	653	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	653	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
76	654	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	654	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	655	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
79	2221	Básica	NO SE TIENE EL ACTA
80	2221	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
81	2222	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	2222	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	2223	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	2224	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	2224	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	2226	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	2226	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	2227	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	2227	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	2228	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	2229	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	2229	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	2231	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	2231	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	2232	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	2233	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
97	2234	Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
98	2235	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	2236	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	2236	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	3322	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	3322	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	3323	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	3329	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	3329	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
106	3330	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
107	3331	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
108	3331	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	3332	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	3332	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	3333	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
112	3334	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	3334	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	3336	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	3336	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
116	3337	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
117	3338	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	3339	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	3339	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	3339	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
121	3340	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	3343	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
123	3343	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
124	3344	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	3344	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	3344	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
127	3345	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
128	3346	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	3347	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
130	3347	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
131	3348	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	3350	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
133	3350	Contigua 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	3351	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	3352	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	3353	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
137	3353	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	3355	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
139	3357	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	3358	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
141	3358	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
142	3360	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
143	3361	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
144	3362	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
145	3362	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
146	3362	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	3363	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	3365	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	3365	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
150	3365	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	3367	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	3367	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
153	3367	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
154	3368	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
155	3369	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	3370	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	3371	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	3371	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	3373	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	3374	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	3374	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
162	3375	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	3375	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
164	3375	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
165	3376	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
166	3378	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	3378	Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
168	3379	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	3379	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
170	3380	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	3381	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	3381	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	3383	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	3385	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
175	3385	Extraordinaria 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
176	3387	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	3387	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	3388	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	3391	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	3393	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
181	3394	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	3394	Contigua 1	NO SE TIENE EL ACTA
183	3394	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	3395	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	3396	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
186	3396	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	3397	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	3398	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	3398	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
190	3399	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
191	3399	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	3399	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
193	3400	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
194	3400	Contigua 1	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
195	3402	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
196	3403	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	3403	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	3404	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	3404	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
200	3404	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
201	3406	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
202	3406	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
203	3407	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	3407	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	3437	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	3437	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
207	3437	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	3438	Contigua 1	NO SE TIENE EL ACTA
209	3439	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
210	3440	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
211	3440	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	3441	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	3441	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
214	3444	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	3445	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	3445	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	3446	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	3447	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	3448	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	3448	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	3450	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	3450	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
223	3451	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
224	3452	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
225	3453	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
226	3453	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
227	3453	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
228	3454	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	3455	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
230	3456	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
231	3457	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	3457	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	3458	Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	3459	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
235	3459	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	3460	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
237	3462	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
238	3463	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	3465	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	3466	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	3467	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
242	3467	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
243	3468	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
244	3469	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	3470	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
246	3471	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
247	3471	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
248	3472	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
249	3473	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
250	3474	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	3987	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
252	3988	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	3989	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	3990	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	3991	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	3991	SI	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
257	3993	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	3994	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	3995	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
260	3995	Extraordinaria 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
261	3996	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
262	3996	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
263	3997	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
264	3998	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la Coalición enjuiciante en el medio de impugnación, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la Coalición actora.

**CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo nuevo escrutinio y cómputo.** Dada la pretensión de la actora, a fin de sistematizar el estudio de las alegaciones, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**
- 2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**
- 3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**
- 4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**
- 5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**
- 6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

**8. Votación por debajo del promedio.**

**9. No hay acta.**

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen uno (1), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

NÚMERO	CASILLA	TIPO
1	349	Contigua 1
2	353	Básica
3	633	Contigua 2
4	638	Contigua 1
5	646	Básica
6	647	Básica
7	650	Extraordinaria 1
8	652	Contigua 1
9	653	Extraordinaria 1
10	654	Básica
11	3329	Básica
12	3333	Contigua 1
13	3339	Básica
14	3339	Contigua 2
15	3343	Contigua 1
16	3344	Contigua 2
17	3345	Básica
18	3361	Básica

NÚMERO	CASILLA	TIPO
19	3362	Básica
20	3367	Básica
21	3370	Contigua 1
22	3371	Contigua 2
23	3373	Contigua 1
24	3378	Contigua 3
25	3385	Básica
26	3385	Extraordinaria 2
27	3398	Contigua 2
28	3399	Básica
29	3406	Básica
30	3406	Contigua 1
31	3437	Contigua 1
32	3450	Contigua 1
33	3459	Básica
34	3471	Contigua 1
35	3471	Contigua 2
36	3995	Extraordinaria uno

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 19 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ”*, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19 DEL ESTADO DE VERACRUZ”*, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal, con cabecera en San Andrés Tuxtla,

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Veracruz, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo uno (1), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

No	CASILLA	TIPO
1	353	Básica
2	646	Básica
3	647	Básica
4	654	Básica
5	3329	Básica
6	3339	Básica
7	3345	Básica
8	3361	Básica
9	3362	Básica
10	3367	Básica

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

NÚMERO	CASILLA	TIPO
1	349	Contigua 1
2	3385	Básica
3	3399	Básica
4	3406	Básica
5	3459	Básica

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En cuanto a las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el grupo de trabajo 3 (tres), son las que se precisan a continuación:

NÚMERO	CASILLA	TIPO
1	638	Contigua 1
2	652	Contigua 1
3	3333	Contigua 1
4	3343	Contigua 1
5	3370	Contigua 1
6	3373	Contigua 1
7	3406	Contigua 1
8	3437	Contigua 1

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

NÚMERO	CASILLA	TIPO
1	633	Contigua 2
2	650	Extraordinaria
3	653	Extraordinaria
4	3339	Contigua 2
5	3344	Contigua 2
6	3371	Contigua 2
7	3378	Contigua 3
8	3385	Extraordinaria 2
9	3398	Contigua 2
10	3450	Contigua 1
11	3471	Contigua 1
12	3471	Contigua 2
13	3995	Extraordinaria 1

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

San Andrés Tuxtla, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esas mesas directivas de casilla, devienen **infundadas** las alegaciones respecto a esas mesas directivas de casilla.

**2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

La actora aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

Consecutivo	Sección	Tipo
1	85	Básica
2	289	Básica
3	339	Contigua 2
4	343	Contigua 1
5	348	Básica
6	349	Extraordinaria 1
7	350	Contigua 1
8	351	Básica
9	352	Básica
10	353	Contigua 1
11	354	Contigua 1
12	354	Contigua 2
13	355	Básica
14	358	Básica
15	360	Contigua 1
16	361	Básica
17	362	Contigua 1
18	632	Básica
19	649	Básica
20	655	Contigua 2
21	3337	Básica

Consecutivo	Sección	Tipo
22	3347	Contigua 1
23	3350	Básica
24	3353	Básica
25	3360	Extraordinaria 1
26	3362	Contigua 1
27	3367	Extraordinaria 1
28	3374	Contigua 2
29	3375	Contigua 1
30	3375	Contigua 2
31	3393	Básica
32	3399	Contigua 2
33	3402	Básica
34	3404	Contigua 1
35	3404	Contigua 2
36	3451	Básica
37	3452	Contigua 1
38	3453	Básica
39	3453	Contigua 1
40	3453	Contigua 2
41	3460	Contigua 1
42	3462	Básica

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Consecutivo	Sección	Tipo
43	3467	Básica
44	3467	Contigua 1
45	3468	Contigua 1

Consecutivo	Sección	Tipo
46	3472	Contigua 1
47	3473	Básica

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por la actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisadas devienen **infundadas**, porque, contrariamente a lo aducido por la actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna (votos), el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundadas** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

La accionante expone como alegación la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expresa esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

Consecutivo	Sección	Tipo
1	2233	Contigua 1
2	2234	Contigua 2
3	3343	Especial 1
4	3987	Básica
5	3991	Especial 1

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la actora, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De las citadas actas se advierte con toda claridad que están asentados y son legibles los tres rubros fundamentales para el correcto cómputo de la votación emitida en mesas directivas de casilla: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, se advierte el dato relativo a las boletas sobrantes, el cual constituyen un elemento auxiliar que en determinados supuestos.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los enjuiciantes, pues no hacen falta datos

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

**4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

Consecutivo	Sección	Tipo
1	360	Básica
2	634	Básica
3	638	C2
4	645	Básica
5	652	Básica
6	2221	Contigua 1
7	3330	Básica
8	3331	Básica
9	3336	Contigua 1
10	3355	Contigua 1

Consecutivo	Sección	Tipo
11	3358	Básica
12	3358	Contigua 1
13	3368	Contigua 2
14	3379	Contigua 1
15	3396	Básica
16	3439	Básica
17	3456	Contigua 1
18	3470	Contigua 1
19	3996	Básica
20	3996	Extraordinaria 1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No	Sección	Tipo
1	86	Básica
2	86	Contigua 1
3	87	Básica
4	90	Básica
5	287	Básica
6	289	Contigua 1
7	290	Básica
8	290	Contigua 1
9	291	Básica
10	291	Contigua 1
11	292	Básica
12	293	Básica
13	339	Contigua 1
14	340	Básica
15	341	Básica
16	341	Contigua 1
17	344	Básica
18	345	Básica
19	346	Básica
20	346	Contigua 1
21	355	Contigua 1
22	356	Básica
23	359	Básica
24	632	Contigua 1
25	633	Básica
26	635	Contigua 1
27	636	Básica
28	636	Contigua 1
29	637	Básica
30	637	Contigua 1

No	Sección	Tipo
31	639	Contigua 1
32	641	Básica
33	641	Contigua 1
34	642	Básica
35	642	Contigua 1
36	643	Básica
37	648	Básica
38	651	Básica
39	651	Contigua 1
40	653	Básica
41	654	Contigua 2
42	2222	Contigua 1
43	2223	Básica
44	2224	Básica
45	2224	Contigua 1
46	2226	Básica
47	2226	Contigua 1
48	2227	Básica
49	2227	Contigua 1
50	2228	Básica
51	2229	Básica
52	2229	Contigua 1
53	2231	Básica
54	2231	Contigua 1
55	2232	Contigua 1
56	2235	Básica
57	2236	Básica
58	2236	Contigua 1
59	3322	Básica
60	3322	Contigua 1

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Tipo
61	3323	Contigua 1
62	3329	Contigua 2
63	3331	C1
64	3332	Básica
65	3332	Contigua 1
66	3334	Básica
67	3334	Contigua 1
68	3336	Básica
69	3338	Contigua 1
70	3339	Contigua 1
71	3340	Básica
72	3344	Básica
73	3344	Contigua 1
74	3346	Básica
75	3348	Básica
76	3350	Contigua 3
77	3351	Contigua 2
78	3352	Básica
79	3353	Contigua 1
80	3357	Contigua 1
81	3362	Contigua 2
82	3363	Básica
83	3365	Contigua 1
84	3365	Especial 1
85	3369	Contigua 1
86	3371	Contigua 1
87	3374	Básica
88	3375	Básica
89	3378	Contigua 2
90	3379	Básica
91	3380	Básica
92	3381	Básica
93	3381	Contigua 1
94	3383	Básica
95	3387	Básica
96	3387	Contigua 1
97	3388	Básica
98	3391	Básica
99	3394	Básica
100	3394	Contigua 2
101	3395	Básica
102	3396	Contigua 1

No	Sección	Tipo
103	3397	Básica
104	3398	Básica
105	3399	Contigua 1
106	3400	Básica
107	3403	Básica
108	3403	Contigua 1
109	3404	Básica
110	3407	Básica
111	3407	Contigua 1
112	3437	Básica
113	3437	Contigua 2
114	3440	Básica
115	3440	C1
116	3441	Básica
117	3441	Contigua 1
118	3444	Básica
119	3445	Básica
120	3445	Contigua 1
121	3446	Básica
122	3447	Contigua 1
123	3448	Básica
124	3448	Contigua 1
125	3450	Básica
126	3454	Contigua 1
127	3455	Contigua 1
128	3457	Básica
129	3457	Contigua 1
130	3459	Contigua 1
131	3463	Básica
132	3465	Básica
133	3466	Contigua 1
134	3469	Básica
135	3474	Básica
136	3988	Básica
137	3989	Contigua 1
138	3990	Básica
139	3991	Básica
140	3993	Básica
141	3994	Contigua 1
142	3997	Básica
143	3998	Básica

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señalan, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

**5.1 Actas con rubros coincidentes.**

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos, contrariamente a lo alegado por la accionante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	86	B	379	379	Sí
2	86	C1	361	361	Sí
3	87	B	195	195	Sí
4	90	B	235	235	Sí
5	287	B	377	377	Sí
6	289	C1	295	295	Sí
7	290	B	289	289	Sí
8	290	C1	301	301	Sí
9	291	B	352	352	Sí
10	291	C1	340	340	Sí
11	292	B	375	375	Sí
12	293	B	324	324	Sí
13	339	C1	340	340	Sí
14	340	B	350	350	Sí
15	341	B	279	279	Sí
16	341	C1	287	287	Sí
17	345	B	314	314	Sí
18	346	B	390	390	Sí
19	346	C1	386	386	Sí
20	355	C1	276	276	Sí
21	356	B	387	387	Sí
22	359	B	188	188	Sí
23	632	C1	431	431	Sí
24	633	B	411	411	Sí
25	635	C1	475	475	Sí
26	636	B	422	422	Sí
27	636	C1	433	433	Sí
28	637	B	307	307	Sí
29	637	C1	298	298	Sí
30	639	C1	354	354	Sí
31	641	B	406	406	Sí
32	641	C1	400	400	Sí
33	642	B	335	335	Sí
34	642	C1	335	335	Sí
35	643	B	369	369	Sí
36	648	B	358	358	Sí
37	651	B	328	328	Sí
38	651	C1	310	310	Sí

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
39	653	B	334	334	SÍ
40	654	C2	337	337	SÍ
41	2222	C1	397	397	SÍ
42	2223	B	290	290	SÍ
43	2224	B	338	338	SÍ
44	2224	C1	305	305	SÍ
45	2226	B	229	229	SÍ
46	2226	C1	242	242	SÍ
47	2227	B	266	266	SÍ
48	2227	C1	265	265	SÍ
49	2228	B	424	424	SÍ
50	2229	B	338	338	SÍ
51	2229	C1	336	336	SÍ
52	2231	B	252	252	SÍ
53	2231	C1	244	244	SÍ
54	2232	C1	254	254	SÍ
55	2235	B	285	285	SÍ
56	2236	B	251	251	SÍ
57	3322	B	356	356	SÍ
58	3322	C1	364	364	SÍ
59	3323	C1	394	394	SÍ
60	3329	C2	331	331	SÍ
61	3331	C1	260	260	SÍ
62	3332	B	327	327	SÍ
63	3332	C1	347	347	SÍ
64	3334	B	336	336	SÍ
65	3334	C1	348	348	SÍ
66	3336	B	368	368	SÍ
67	3338	C1	336	336	SÍ
68	3339	C1	316	316	SÍ
69	3340	B	352	352	SÍ
70	3344	B	364	364	SÍ
71	3344	C1	376	376	SÍ
72	3346	B	331	331	SÍ
73	3348	B	262	262	SÍ
74	3350	C3	346	346	SÍ
75	3351	C2	279	279	SÍ
76	3352	B	395	395	SÍ
77	3353	C1	325	325	SÍ
78	3357	C1	370	370	SÍ
79	3362	C2	350	350	SÍ
80	3363	B	389	389	SÍ

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
81	3365	C1	261	261	Sí
82	3365	C2	309	309	SI
83	3365	E1	249	249	Sí
84	3369	C1	214	214	Sí
85	3371	C1	280	280	Sí
86	3374	B	344	344	Sí
87	3375	B	472	472	Sí
88	3378	C2	382	382	Sí
89	3379	B	358	358	Sí
90	3380	B	334	334	Sí
91	3381	B	362	362	Sí
92	3381	C1	362	362	Sí
93	3383	B	366	366	Sí
94	3387	B	257	257	Sí
95	3387	C1	287	287	Sí
96	3388	B	399	399	Sí
97	3391	B	399	339	Sí
98	3394	B	224	224	Sí
99	3394	C2	236	236	Sí
100	3395	B	408	408	Sí
101	3396	C1	195	195	Sí
102	3397	B	492	492	Sí
103	3399	C1	186	186	Sí
104	3400	B	63	63	Sí
105	3403	B	284	284	Sí
106	3403	C1	239	239	Sí
107	3404	B	400	400	Sí
108	3407	B	288	288	Sí
109	3407	C1	290	290	Sí
110	3437	B	424	424	Sí
111	3437	C2	428	428	Sí
112	3440	B	306	306	Sí
113	3440	C1	322	322	Sí
114	3441	B	275	275	Sí
115	3441	C1	278	278	Sí
116	3444	B	456	456	Sí
117	3445	B	373	373	Sí
118	3445	C1	383	383	Sí
119	3446	B	384	384	Sí
120	3447	C1	267	267	Sí
121	3448	B	320	320	Sí
122	3448	C1	328	328	Sí

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
123	3450	B	242	242	SÍ
124	3454	C1	322	322	SÍ
125	3457	B	225	225	SÍ
126	3457	C1	241	241	SÍ
127	3459	C1	265	265	SÍ
128	3463	B	371	371	SÍ
129	3465	B	339	339	SÍ
130	3466	C1	361	361	SÍ
131	3469	B	342	342	SÍ
132	3474	B	309	309	SÍ
133	3988	B	359	359	SÍ
134	3989	C1	475	475	SÍ
135	3990	B	455	455	SÍ
136	3991	B	378	378	SÍ
137	3993	B	140	140	SÍ
138	3994	C1	366	366	SÍ
139	3997	B	291	291	SÍ
140	3998	B	289	289	SÍ

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por el promovente, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones esgrimida por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, el cual está en

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**5.2 Casillas con error subsanable.**

Respecto de la casilla básica, de la sección 344, así como de la casilla, contigua 1, de la sección 3455, se advierte de la lectura de los datos que obran asentados en las actas de escrutinio y cómputo, elaboradas en mesa directiva de casilla lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Boletas sobrantes	Personas que votaron conforme lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes (personas que votaron conforme a lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación
1	344	Básica	262	419	3	<b>684</b>	422	422
2	3455	Contigua 1	232	329	3	<b>564</b>	332	332

En ese orden de ideas, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre las cantidades escritas por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS” y las asentadas en el rubro del total de

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

votantes, que en las actas de escrutinio y cómputo se identifica con el número cinco (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*) y “*Total de votación*”, lo cierto es que al sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, esto es, “PERSONAS QUE VOTARON” (A) y “REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL” (B), el resultado es idéntico al asentado en los otros dos rubros fundamentales “BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA” y “TOTAL DE VOTACIÓN”, esto es cuatrocientos veintidós y trescientos treinta y dos.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Resultado de sumar las columnas A y B	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia entre los rubros fundamentales
1	344	B	419	3	<b>422</b>	422	422	Sí
2	3455	01	329	3	<b>332</b>	332	332	Sí

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el número escrito por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro cinco de las actas de escrutinio y cómputo (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), corresponde a la suma de las cantidades escritas en los rubros “Boletas sobrantes de presidente” (C), “Personas que votaron” (A) y “Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal” (B) que es seiscientos ochenta y cuatro y quinientos sesenta y cuatro, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Boletas sobrantes (C)	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Cantidad asentada por el secretario de la mesa directiva de casilla, en el rubro 5 del acta	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación
1	344	B	262	419	3	<b>684</b>	422	422
2	3455	Contigua 1	232	329	3	<b>564</b>	332	332

Por tanto a juicio de este órgano jurisdiccional especializado, al no existir error en el cómputo de los votos, concluye que no procede el nuevo escrutinio y cómputo respecto de las de las casillas antes precisadas en el cuadro que antecede.

Por otra parte, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla que a continuación se inserta, se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), con el rubro “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5) como se expone a continuación:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna
1	2236	Contigua 1	<b>271</b>	273

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron “, puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el incidente en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de la lista nominal de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de la correspondiente lista nominal, los datos atinentes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)
1	2236	Contigua 1	265	6	271

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante aduce discrepantes, las casillas precisadas quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna
1	2236	Contigua 1	271	273

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 – 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	2236	Contigua 1	403	130	273	271	273	273

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5) es coincidente con el rubro fundamental “Total de la votación” (Columna 7), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**5.3 Acta con error no subsanable.**

Respecto de la casilla básica, de la sección 3398, cabe advertir que el concepto de agravio expresado por la Coalición actora es **fundado**.

De la revisión del acta de escrutinio y cómputo se advierte que los rubros fundamentales total de votantes, que en las actas de escrutinio y cómputo se identifica con el número cinco (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*) y “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS” están en blanco, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación
1	3398	B	0	0	0	0	329

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral diecinueve (19), en Veracruz, para que remitiera, entre otra documentación, la lista nominal de electores de la aludida casilla. En cumplimiento a ese requerimiento, el mencionado funcionario electoral remitió la aludida lista nominal de electores.

De la revisión de citada constancia, se advierte que sufragaron trescientos veintiocho (328) ciudadanos inscritos en lista nominal, lo cual no es coincidente con lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo.

Sin que sea posible acudir a algún otro dato auxiliar para subsanar la inconsistencia detectada, como podría ser la diferencia entre las boletas recibidas y las boletas sobrantes, pues tampoco en el acta de escrutinio y cómputo, elaborada ante mesa directiva de casilla está el dato de boletas sobrantes.

En consecuencia, al no existir concordancia entre el número de electores que sufragaron conforme a la lista nominal, con el total de votos, lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en la casilla básica 1, de la sección 3398.

**6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

No	Casilla	Tipo
1	358	Contigua 1
2	2222	Básica
3	3458	Contigua 1

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que los enjuiciantes señalan, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, dado que, contrariamente a lo alegado por los accionantes, del examen de las actas de escrutinio y cómputo de las casilla que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (personas que votaron conforme a	Total de la votación	Coincidencia
-----	---------	---------	--	-------------------------	--------------

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

			lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)		
1	358	C1	319	319	Sí
2	2222	B	390	390	Sí
3	3458	C1	324	324	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la enjuiciante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en la mesa directiva de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación hecho valer por la accionante y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

No	Casilla	Tipo
1	362	Básica
2	3347	Básica
3	3365	Contigua 2
4	3367	Contigua 1
5	3376	Básica
6	3995	Básica

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que los enjuiciantes señalan, total de boletas sacadas de las urnas (votos) y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, contrariamente a lo alegado por los accionantes, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que ha quedado precisada, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Coincidencia
1	362	B	307	307	Sí
2	3347	B	351	351	Sí
3	3367	C1	393	393	Sí
4	3376	B	309	309	Sí
5	3995	B	299	299	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la incidentista, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación hecha valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**8. Votación por debajo del promedio.**

La enjuiciante hace valer como alegación que la votación recibida en la mesa directiva de casilla que a



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

continuación se enlista, fue por debajo del promedio, motivo por el cual solicita el recuento en sede jurisdiccional.

Consecutivo	Sección	Casilla
1	3400	Contigua 1

De la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte como causa de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida, ni en sede administrativa ni en sede jurisdiccional, sólo constituye un argumento genérico, el cual no incide en ninguno de los tres rubros fundamentales a los cuales se ha hecho alusión.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que existe una votación por debajo del promedio, ese elemento no afecta la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en la precisada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la actora y deviene **infundado** el concepto de agravio expresado, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional,

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

respecto de la mesa directiva de casilla que ha sido precisada en esta apartado.

**9. No hay acta.**

La accionante expone como concepto de agravio que “*no se tiene el acta*”, lo cual en principio es vago y genérico; sin embargo, dada su pretensión esta Sala Superior considera que la actora controvierte que no existe el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	2221	Básica
2	3394	Contigua 1
3	3438	Contigua 1

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, de la revisión del expediente electoral de escrutinio y cómputo correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19), del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, se advierte la existencia de las aludidas actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas.

Tales documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al obrar en el expediente del aludido distrito electoral federal todas las actas antes enlistadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la actora, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, de llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casilla básica 1, de la sección 3398, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, como se trata del cumplimiento de una sentencia judicial, se considera conforme a Derecho que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 94,

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta sentencia deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el Consejero Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano electoral.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas** del miércoles ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012), y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de nuevo escrutinio y cómputo, auxiliados

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

por el personal que al efecto designe el Consejero Presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá integrar, otro equipo de trabajo, en los términos precisados.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el juicio, por concretarse a la ejecución de una diligencia jurisdiccional, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores; el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital responsable y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares,

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que comparezcan.

6. Se pondrá a la vista de los comparecientes a la diligencia los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla correspondiente, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del juicio.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo Distrital responsable, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiendo cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital responsable y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta sentencia se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior por conducto del funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al ser parcialmente fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se ordena llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **básica de la sección 3398** distrito electoral federal diecinueve (19) con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en los plazos y



**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

términos que se precisan en Considerando quinto de esta interlocutoria.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a las Coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SUP-JIN-91/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**